REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00166-00

En vista de que el envío de la citación para notificación personal de la demandada GLADYS MARULANDA SÁNCHEZ, se procuró por la parte demandante en el último domicilio conocido de aquella, teniendo que el envío fue devuelto por la empresa de servicios postales con la nota de que la misma se encuentra incompleta, aunado al hecho que la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, mediante oficio del 2 de febrero de 2021, informó a ésta célula judicial que una vez consultada su base de datos no encuentra la información requerida de GLADYS MARULANDA SÁNCHEZ, pues su estado se encuentra inactivo, ademas que por parte de un empleado del Juzgado fue auscultado el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES arrojando que la mentada GLADYS, no se encuentra en dicho portal de consultas; conforme al Núm. 4º del Art. 291 del C.G.P., encuentra el Despacho menester acceder a la petición de emplazamiento presentada por la apoderada accionante en el escrito demandatorio; por tal razón se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de GLADYS MARULANDA SÁNCHEZ, C.C. 42.761.193, a fin de que comparezca al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que de no concurrir y cumplidos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido, designándosele Curador *Ad-Litem*, con quien se proveerá la notificación.

Por lo tanto, atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880fae817cbfad483a66f850494faf9dca96a9748873c6a13c1904e25874f169

Documento generado en 23/02/2021 02:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica